



EL SUSCRITO FUNCIONARIO EJECUTOR

HACE CONSTAR:

Que teniendo en cuenta que de acuerdo a lo obrante en las diligencias administrativas de cobro coactivo, se desconoce el paradero de los deudores relacionados a continuación, se procede a notificarles por Pagina Web, los actos administrativos proferidos en desarrollo al procedimiento de cobro:

Nombre	Identificacion	No de Proceso	Resolucion No	Fecha	Valor
YEIMIS ARMEL CORTES GARCIA	83.243.825	1416	127	25-abr-16	\$ 317.301
WILSON ARAGONES	83.225.263	1422	133	25-abr-16	\$ 450.000
REINEL CORTES MORALES	83.248.086	1423	124	25-abr-16	\$ 475.950
JOSE WILSON ANDRES BOBADILLA	1.079.174.048	1424	135	25-abr-16	\$ 475.950
JOSE EHIN ASTAIZA QUIROZ	1.060.237.880	1425	136	25-abr-16	\$ 475.950
ANA BEATRIZ MONROY REY	40.092.086	1426	137	25-abr-16	\$ 475.950
LUZ ELVIA SANCHEZ PERDOMO	1.075.218.534	1427	138	25-abr-16	\$ 375.950
INDIRA VANESSA CASAGUA	1.075.262.912	1428	139	25-abr-16	\$ 475.950
HUGO GOMEZ SUÑIGA	76.293.043	1430	140	25-abr-16	\$ 475.950
YHONEY BOLAÑOS ORTIZ	12.171.536	1431	141	25-abr-16	\$ 475.950
WILSON FERNANDO CISNEROS ESPINOSA	12.181.111	1433	144	25-abr-16	\$ 475.950
JUAN GABRIEL ESCOBAR PARRACI	7.717.186	1434	145	25-abr-16	\$ 475.950
JOSE JAVIER NINCO NINCO	1.075.210.817	1435	146	25-abr-16	\$ 450.000
FERNANDO ADELMO NARVAEZ IPIALES	1.084.255.296	1438	149	25-abr-16	\$ 475.950
HENRY TRUJILLO BOLAÑOS	12.237.096	1440	151	25-abr-16	\$ 475.950
LUIS EDUARDO HERNANDEZ	12.110.729	1442	153	25-abr-16	\$ 158.650
MARIEL VANESSA ROMERO LOSADA	1.075.265.607	1446	157	25-abr-16	\$ 492.660
DIANEY SANTOFIMIO SANCHEZ	53.100.420	1448	159	25-abr-16	\$ 200.000
CARLOS JULIO RODRIGUEZ OYALA	7.722.956	1449	160	25-abr-16	\$ 492.660
FABIAN SUNS VERA	1.076.986.290	1450	161	25-abr-16	\$ 475.950
LINDA ESMERALDA GARCIA MEDINA	1.083.883.295	1453	164	25-abr-16	\$ 431.078
JHON FREDY ARIAS GARRIDO	7.727.957	1456	167	25-abr-16	\$ 492.660

Para Constancia se firma en Neiva, a los 16 días del mes de Diciembre de 2016.


Napoleon Ortiz Gutierrez
Funcionario Ejecutor ICBF
Huila



RESOLUCION No 159

Neiva, Veinticinco (25) de abril de Dos mil dieciséis (2016)

“Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de DIANEY SANTOFIMIO SANCHEZ”

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: DIANEY SANTOFIMIO SANCHEZ
C.C./NIT: 53.100.420
No.: 1448

EL Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto **No 147 del 25 de abril de 2016**, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en la Sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde el juez ordeno el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º del Acuerdo No PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor **DIANEY SANTOFIMIO SANCHEZ**, Identificado con cedula de ciudadanía No **53.100.420**, por valor de **DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/Cte (\$200.000)M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, como se observa en el expediente.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha **12 de abril de 2016** no han registrado pago por parte del señor **DIANEY SANTOFIMIO SANCHEZ**, por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/Cte (\$200.000)**, de capital como se observa en el expediente según la constancia de liquidación expedida por la subdirectora del Restablecimiento de derechos del ICBF Sede Nacional.

Que la sentencia fue notificada y cobro ejecutoriedad en los términos del artículo 62 del



C.C.A y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **DIANEY SANTOFIMIO SANCHEZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra del señor **DIANEY SANTOFIMIO SANCHEZ**, identificado (a) con C.C No **53.100.420** por valor de **DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/Cte (\$200.000)M/CTE**, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA** No. 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Neiva, a los 25 días del mes de abril de 2016

NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor ICBF
Regional Huila



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Huila
Grupo Jurídico



29

41-20000

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2016-263128-4100

Neiva,

Fecha: 2016-06-02 11:03:23
Enviar a: DIANEY SANTOFIMIO SANCHEZ
No. Folios: 1

Señor
DIANEY SANTOFIMIO SANCHEZ
Calle 23 No 5B-79
Neiva-Huila

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
Demandado: **DIANEY SANTOFIMIO SANCHEZ**
NIT/CC: 53100420
Radicado: 1448

Sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la calle 21 No 1 E-40 piso 1 de la Ciudad de Neiva en horario de 8:00 AM a 5:00 PM de lunes a viernes, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la entrega de la presente notificación o certificación postal con el fin de hacerle saber de la Resolución **No 159** del 25 de abril de 2016, por la cual se libra Mandamiento de Pago en su contra, por no pago de reembolso de la prueba de ADN practicada dentro del proceso de Investigación de Paternidad.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext.838020

Cordialmente;


NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor
ICBF Regional Huila



Servicios Postales Nacionales S.A.
Naciones S.A.
C.O. 300.029179
Calle 141, Of. 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - CZ
Neiva
Dirección: CLL 21 N° 1E - 40
BARRIO SAN VICENTE DE PAUL
Ciudad: NEIVA_HUILA

Departamento: HUILA

Código Postal: 410010078
Envío: YG129458926CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
DIANEY SANTOFIMIO SANCHEZ
Dirección: CALLE 23 N° 5B-78

Ciudad: NEIVA_HUILA

Departamento: HUILA

Código Postal: 410010179

Fecha Pre-Admisión:
02/09/2016 16:49:04

Min. Transporte, Lib. de Comercio y Turismo del 27 de mayo de 2016 (M. T. P. T. C. T.)



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS

Centro Operativo: PO.NEVA
Orden de servicio: 5686535

Fecha Pre-Admisión: 02/09/2016 16:49:04

4015
530

Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - CZ Neiva
Dirección: CLL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE NEIVA. C.T.I.: 889898239
Referencia: Teléfono: 8604700 Código Postal: 410010078
Ciudad: NEIVA_HUILA Depto: HUILA Código Operativo: 4015510

Nombre/ Razón Social: DIANEY SANTOFIMIO SANCHEZ

Dirección: CALLE 23 N° 5B-78

Tel:

Ciudad: NEIVA_HUILA

Código Postal: 410010179

Depto: HUILA

Código Operativo: 4015530

Valores

Peso Físico (grs): 200
Peso Volumétrico (grs): 0
Peso Facturado (grs): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$2.600
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$2.600

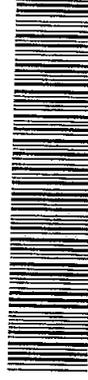
Dice Contenedor:

Observaciones del cliente:
No existe A de Power Selector



Principal Bogotá D.C. Cobertura Regional 59.54.958.455 Bogotá / www.472.com.co / Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. Contacto (610) 4722005. No. Transporte Lib. de Comercio y Turismo del 27 de mayo de 2016 (M. T. P. T. C. T.)

40155104015530YG129458926CO



YG129458926CO

30

Causal Devoluciones:

RE Rehusado
NS No existe
NR No reclamado
DE Desconocido
Dir Dirección

C1 C2
N1 N2
FA
AC
EM

Cerrado
No contactado
Fallecido
Apartado Clausurado
Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

Fernando Roa H.
C.C. 7.727.812

C.C.

Tel:

Hora: 2:50

Fecha de entrega: día/mes/año

Distribuidor:

C.C.

Fecha de entrega: día/mes/año

Código de entrega: 2do

Distribuidor: 486

PO.NEVA
4015
510
SUR



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Huila
Grupo Jurídico



41-20000

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2016-263128-
4100

Neiva,

Fecha: 2016-06-02 11:03:23
Enviar a: DIANEY SANTOFIMIO
SANCHEZ
No. Folios: 1

Señor
DIANEY SANTOFIMIO SANCHEZ
Calle 23 No 5B-79
Neiva-Huila

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
Demandado: **DIANEY SANTOFIMIO SANCHEZ**
NIT/CC: 53100420
Radicado: 1448

Sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la calle 21 No 1 E-40 piso 1 de la Ciudad de Neiva en horario de 8:00 AM a 5:00 PM de lunes a viernes, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la entrega de la presente notificación o certificación postal con el fin de hacerle saber de la Resolución **No 159** del 25 de abril de 2016, por la cual se libra Mandamiento de Pago en su contra, por no pago de reembolso de la prueba de ADN practicada dentro del proceso de Investigación de Paternidad.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext.838020

Cordialmente;


NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor
ICBF Regional Huila

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Existe Número				
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reclamado				
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Contactado			
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reside	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado			
			<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor						
Fecha 1:	4	6	16	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:	Fernando Roa H.					Nombre del distribuidor:					
CC:	C.C. 7.727.812					Centro de Distribución:					
Observaciones:						Observaciones:					





República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Huila
Grupo Jurídico



32

41 - 20000

Neiva,

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2016-463710-4100
Fecha: 2016-09-14 14:59:45
Enviar a: DIANEY SANTOFIMIO SANCHEZ
No. Folios: 1

Señora
DIANEY SANTOFIMIO SANCHEZ
Carrera 32A Mo. 1 – 00, Barrio Panorama
Neiva - Huila

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
Demandado: **DIANEY SANTOFIMIO SANCHEZ**
NIT/CC: 53.100.420
Radicado: 1448

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución N° 159 del 25 de Abril de 2016, por la cual se libra mandamiento de pago por el no pago de la prueba de ADN, envío copia de la misma, en la que se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,



NAPOLÉON ORTIZ GUTIERREZ
Abogado Ejecutor ICBF
Regional Huila

1 Anexo: (1) folio.

Elaboró: Luis C. Peña

Servicios Postales Nacionales S.A
 NIT: 900.062.917-9
 Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - CZ Neiva
 Dirección: CLL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE PA...
 Ciudad: NEIVA_HUILA
 Departamento: HUILA
 Código Postal: 410010078
 Envío: RN637498378CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social: DIANEY SANTOFIMIO SANCHEZ
 Dirección: CARRERA 32A N° 1 - 00, BARRIO PANORMA
 Ciudad: NEIVA_HUILA
 Departamento: HUILA
 Código Postal: 4015000

472
4015 000

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Fecha Pre-Admisión: 14/09/2016 16:56:15



RN637498378CO

Orden de servicio: PO.NEIVA 6313717
 Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - CZ Neiva
 Dirección: CLL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE PA...
 Referencia: NIT/C.C.T.I.: 899999239
 Ciudad: NEIVA_HUILA
 Teléfono: 8604700
 Depto: HUILA
 Código Postal: 410010078
 Código Operativo: 4015510

Nombre/ Razón Social: DIANEY SANTOFIMIO SANCHEZ
 Dirección: CARRERA 32A N° 1 - 00, BARRIO PANORMA
 Ciudad: NEIVA_HUILA
 Código Postal: 4015000
 Depto: HUILA

Valores Destinatario
 Peso Físico(grams): 200
 Peso Volumétrico(grams): 0
 Peso Facturado(grams): 200
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$5.200
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$5.200

Dice Contener: *20 kg de papant...*
 Observaciones del cliente:

Causal Devoluciones:
 RE Rehusado
 NE No existe
 NS No reside
 NR No reclamado
 DE Desconocido
 DE Dirección errada

C1 C2 Cerrado
 N1 N2 No contactado
 FA Fallecido
 AC Apartado Clausurado
 FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
 C.C. Tel: Hora: 10:40
 Fecha de entrega: ddmmiaaaa
 Distribuidor: 16-9-10

C.C. Gestión de entrega: 2do ddmmiaaaa
 1er ddmmiaaaa



40155104015000RN637498378CO

Principal, Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722005. Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014 Min. TC. Res. Mensajería Express 001967 de 9 septiembre del 2011

Diego E. Rojas
 C.C.: 7.709.912

4015 510
 PO.NEIVA SUR
 4015 510

472		Motivos de Devolución			
<input type="checkbox"/>	Dirección Errada	<input type="checkbox"/>	Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/>	No Existe Número
<input type="checkbox"/>	No Reside	<input type="checkbox"/>	Rehusado	<input type="checkbox"/>	No Reclamado
<input type="checkbox"/>	Fecha 1: 16/7/16	<input type="checkbox"/>	Cerrado	<input type="checkbox"/>	No Contactado
<input type="checkbox"/>	Nombre del distribuidor: R D	<input type="checkbox"/>	Fallecido	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/>	Fecha 2: DIA MES AÑO	<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/>	Nombre del distribuidor: R D	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/>	C.C. Centro de Distribución: Diego E. Rojas	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/>	Observaciones: C.C.: 7-709-912	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/>	este es para el	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/>	del 1-04	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	





República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Regional Huila
 Grupo Jurídico



41 - 20000

Neiva,

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
 Al contestar cite No. : S-2016-463710-
 4100
 Fecha: 2016-09-14 14:59:45
 Enviar a: DIANEY SANTOFIMIO
 SANCHEZ
 No. Folios: 1

Señora
DIANEY SANTOFIMIO SANCHEZ
 Carrera 32A Mo. 1 – 00, Barrio Panorama
 Neiva - Huila

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
 Demandado: **DIANEY SANTOFIMIO SANCHEZ**
 NIT/CC: 53.100.420
 Radicado: 1448

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución N° 159 del 25 de Abril de 2016, por la cual se libra mandamiento de pago por el no pago de la prueba de ADN, envío copia de la misma, en la que se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,


NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
 Abogado Ejecutor ICBF
 Regional Huila

1 Anexo: (1) folio.

Elaboró: Luis C. Peña 



25-35

RESOLUCION No 159

Neiva, Veinticinco (25) de abril de Dos mil dieciséis (2016)

“Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de DIANEY SANTOFIMIO SANCHEZ”

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: DIANEY SANTOFIMIO SANCHEZ
C.C./NIT: 53.100.420
No.: 1448

EL Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

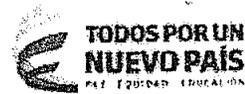
Que mediante Auto No 147 del 25 de abril de 2016, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en la Sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde el juez ordeno el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6° del Acuerdo No PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor DIANEY SANTOFIMIO SANCHEZ, Identificado con cedula de ciudadanía No 53.100.420, por valor de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/Cte (\$200.000)M/CTE, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, como se observa en el expediente.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha 12 de abril de 2016 no han registrado pago por parte del señor DIANEY SANTOFIMIO SANCHEZ, por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/Cte (\$200.000), de capital como se observa en el expediente según la constancia de liquidación expedida por la subdirectora del Restablecimiento de derechos del ICBF Sede Nacional.

Que la sentencia fue notificada y cobro ejecutoriedad en los términos del artículo 62 del



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lieras
Regional Huila
Grupo Jurídico



C.C.A y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **DIANEY SANTOFIMIO SANCHEZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra del señor **DIANEY SANTOFIMIO SANCHEZ**, identificado (a) con C.C No **53.100.420** por valor de **DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/cte (\$200.000)M/CTE**, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA** No. 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Neiva, a los 25 días del mes de abril de 2016


NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor ICBF
Regional Huila